

Salvo su cuenta y cargo lo mismo si q. acciende
la q. q. mostrar en Madrid, entregando al mi-
mo tiempo la q. aparecida de testigos;
y no haciendolo, he de poder ser obliga-
do a ello por todo rigor de dno. y vic. sege-
ntero con sola presentacion de testimo-
nio de esta auto, condenandole en las costas costas
y danos q. se ocasionen y dificar en solo rela-
cion jurada de parte de la q. no oyo prueba
de q. se recibe, e en cuyo cumplimiento obligo
la persona y bienes habidos y por haber con
poderio e las justicias, renuncia de leyes y fue-
ros en forma; asilo otorgo en d. 10 de Mayo 1710

